Año de 1929 Lunes 15 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts. 5,00
Fuera de id.— — — 6,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1067

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Por circular publicada en este periódico oficial de 13 de Marzo próximo pasado número 31, se dió el plazo de cinco días a los Ayuntamientos que en aquella se citan, para presentar la liquidación de cédulas personales del año 1928.

A pesar de haber transcurrido con gran exceso el tiempo marcado, son pocos los Ayuntamientos que han presentado mencionada liquidación, no habiéndolo efectuado los restantes ni pedido prórroga; y siendo intolerable no solo el abandono que supone la falta de cumplimiento del servicio, sino el menosprecio a las órdenes de esta Presidencia, usando de las atribuciones que me confiere el artículo 270 del estatuto provincial, he acordado proceder por la vía de apremio contra los Ayuntamientos que a continuación se expresan para el cobro de las cantidades con que aparecen en descubierto por el impuesto de cédulas personales de 1928.

Segovia, 11 de Abril de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.

Ayuntamientos a que se refiere la precedente circular

Arahuetes.
Arcones.
Arevalillo de Cega.
Barbolla.
Boceguillas.
Cantalejo.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.
Duratón.
Grajera.
Hinojosas del Cerro.
La Matilla.
Pedraza.
Perorrubio.
Santa Marta del Cerro.
Sigueruelo.
Sotillo.
Turrubuelo.
Valleruela de Pedraza.
Aldeanueva del Codonal.
Balisa.
Coca.
Codorniz.
Labajos.
Marazuela.
Martín Muñoz de las Posadas.
Nava de la Asunción.
San Cristóbal de la Vega.
Villacastín.
Villeguillo.
Madriguera.
Montejo de la Serrezuela.
Moral.
Riaguas de San Bartolomé.
Riaza.
Carbonero el Mayor.
Collado Hermoso.
Garcillán.
La Losa.
Madrona.
Mozoncillo.
Palazuelos de Eresma.
Revenga.
Santiuste de Pedraza.
Turégano.
Valseca.
Valverde del Majano.
Vegas de Matute.
Zarzuela del Monte.
Cuevas de Provanco.
Chañe.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentepiñel.
Fuentesoto.
Mata de Cuéllar.
Narros de Cuéllar.
Navalmanzano.
Sanchonuño.
Torreadrada.
Valtiendas.
Vallelado.
Vegafría.
Villaverde de Iscar.
Hontalbilla.
Alconada de Maderuelo.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeorno.
Ayllón
Corral de Ayllón.
Fresno de Cantespino.
Aldeonte.
Santa María de Riaza
Santibañez de Ayllón
Sequera de Fresno.
Valdevacas de Montejo.
Villacorta y
Villaverde.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 485

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Febrero último, relativa al cobro de cuotas para sostenimiento de las entidades que integran la Corporación de la Vivienda, ha suscitado objeciones por parte de algunas Cámaras de la Propiedad Urbana respecto a la misión que se les confiere de recaudar las que han de satisfacer los inquilinos que paguen rentas en armonía con la escala que dicha Real orden establece.

Aunque se trata de un régimen provisional y de una apelación necesaria al concurso de dichas Cámaras, que por tener organizados sus servicios de cobranza pueden efectuarla en mejores condiciones que lo harían las de Inquilinos, en su mayoría necesitadas de reorganizarse, cuando no de crearse, con el concurso de los elementos llamados a contribuir con arreglo a la escala a que antes se hace referencia, ha entendido este Ministerio que en parte pueden ser atendidas las discretas y respetuosas observaciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana harán la recaudación de las cuotas provisionales que deben satisfacer los inquilinos comprendidos en las escalas que fijó la Real orden de 22 de Febrero del año actual, disponiendo de un premio de cobranza igual al que satisfagan por el cobro de las cuotas de sus propios colegiados.

2.° Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana recibirán de las de Inquilinos los recibos que corresponda poner al cobro, mediante relación, de la que firmarán y entregarán duplicado.

3.° Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana ingresarán la recaudación en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la cual, de acuerdo con el Consejo de la Corporación de la Vivienda, hará la distribución de lo recaudado con arreglo a las necesidades que se justifiquen, tanto para las atenciones del régimen como para satisfacer los gastos que las Cámaras Oficiales de Inquilinos realizasen en la formación de padrones cobratorios y recibos a cobrar, pudiendo anticiparles cuando se considerase justificado algunas cantidades para atender a dichos gastos; y

4.° El Ministerio podrá, cuando alguna Cámara Oficial de Inquilinos lo solicitara y justificase su aptitud para realizar directamente la cobranza, autorizarla a ese fin, en las condiciones que en cada caso habrían de determinarse.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—Aunos.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a ingrsso en el cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

CONVOCATORIA

Se hace público por acuerdo del Tribunal, que el día 22 del corriente mes de Abril, a las diez y siete, en el Instituto de San Isidoro, tendrá lugar la segunda vuelta o llamamiento para la práctica del primer ejercicio (escrito) de la citada oposición, quedando convocados para dicho día y hora todos los señores opositores que no se han presentado en el primer llamamiento; advirtiéndose que los que dejen de hacerlo, sea cualquiera la causa de la incomparecencia, decaerán de su derecho para tomar parte en la oposición.

Igualmente, y con la debida antelación para conocimiento de los ausentes, se participa a los señores opositores que la segunda vuelta o llamamiento para la práctica del segundo ejercicio (oral) comenzará a las diez y seis horas del día 25 de Abril corriente, en el Ministerio de la Gobernación, en cuyo tablón de anuncios se publicará diariamente el número de señores opositores que en cada día, a partir del citado 25, sean llamados para que actúen en el expresado segundo ejercicio.

Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Secretario, B. Palacios.—V.° B.°: el Presidente, E. Vellando.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

1073

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia

Don Luis Gredilla y Ubierna, Teniente Fiscal de la Audiencia de esta ciudad, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que por el Excmo. se-

ñor Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, con fecha cuatro del actual, se ha acordado el siguiente nombramiento de Fiscal municipal suplente para el Juzgado que comprende la relación que a continuación se inserta, enclavado en el término de esta provincia.

Partido judicial de Santa María de Nieva

Santa María de Nieva.—Suplente: Don Lucas Cabrejas Santos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Fiscal de esta Audiencia Provincial.

En Segovia, a 11 de Abril de 1929. —El Secretario, Luis Gredilla.— V.° B.°: El Fiscal, Valverde.

1042

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

DESLINDES

La Comisión municipal permanente que presido, en sesión fecha de ayer, tiene acordado practicar un deslinde y amojonamiento en todas las vías pecuarias de carácter local, como igualmente los terrenos que son objeto de roturación arbitraria de este término, señalando para dar principio a la operación el día 26 del actual y hora de las nueve, por el sitio del «Sotillo», continuando en los siguientes hábiles hasta su terminación.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los dueños de las fincas colindantes, para que asistan a la operación si lo creen conveniente, los que deberán ir provistos de los documentos que acrediten legalización de sus respectivas fincas, si tuvieren que hacer reclamación contra dicho deslinde que se vaya practicando.

Torrecilla del Pinar, 9 de Abril de 1929.—El Alcalde, Antonino Benito.

1069

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Se encuentra al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de suplemento de crédito para satisfacer gastos comprendidos en el capítulo 13, artículo 3.° del presupuesto corriente, el cual podrá ser examinado por quienes lo crean conveniente todos los días laborables de once a trece y formular por escrito las reclamaciones que sean pertinentes

San Cristóbal de Cuéllar, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde, Tomás Merino.

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

Para que las Juntas periciales de los términos municipales que en la siguiente relación se publican, puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para el repartimiento en el año de 1930, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio, y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en el plazo que cada uno fija; pasado que sea, no se admitirá las que se presenten.

Relación que se cita.

Santo Tomé del Puerto — Antes del día 25 del mes actual.

Campo de Cuéllar. — Por ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Roda de Eresma.—Plazo de quince días.

Cerezo de Abajo.—Antes del día 26 del mes actual.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Villaverde de Montejo.—Ejercicio de 1928.

Cantalejo.—Ejercicio de 1928.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Fuentidueña.—Plazo: quince días.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CANTALEJO 856

CONCEJALES

D. Simón Zamarro Diego
Pedro de Antonio Santos
Eugenio Sanz Matey
Francisco Virseda Sanz
Francisco Alvaro Alvaro
Ignacio Rodríguez Arranz
Florencio San Miguel Expósita
Justo de Miguel Matesanz
Eusebio de Diego Sanz
Francisco San Miguel Matey
Lucas Lobo Peña

CONTRIBUYENTES

D. Agustín de Frías Perez
Francisco Alvaro Alvaro
Estanislao Diego Zamarro
Félix Diego Arranz
Santos Sanz de Lucas
Casimiro Fuentenebro Matey
Mariano Martín Bordet
Miguel Martín González
Podro Arranz Alvaro
Gregorio Benito Alvaro
Emiliano Gomez Palacios
Miguel de Lucas Rodríguez
Frutos Benito Sanz
Casimiro Monedero Arribas
Germán Zamarro Sacristán
Ignacio Rodríguez Arranz
Mariano Zamarro Diego
Enrique Navajo Samaniego
Miguel Alvaro Diego
José Benito Alvaro
Felipe de Frutos Calvo
Baudillo Fernádez Bartolomé
D. Claudio Sanz Sanz
Lucas Lobo Calvo
Valentín Matesanz Gómez
Eugeuio Sacristán Santos
Máximo Gregorio Sacristán
Santiago Perez Sanchez
Marcelino Zamarro Diego
Valentín Gregoris de la Paz
Francisco San Atilano Expósito
José Sanz Gil
Angel Marañón Polo
Gregorio Sanz Lobo
Paulino de la Asunción Expósito
Miguel Escorial Virseda
Braulio Sacristán Zamarro
Frutos Benito Matey
Conrado Gutiérrez Panadero
Julián Para Santa Engracia
Juan Lobo Herrero
Angel Escolar Miguel
Germán Martín Hurtado
Anacleto Bravo Heras

Cantalejo a 15 de Marzo de 1929. —El Alcalde accidental, Simón Zamarro.

642

ZARZUELA DEL MONTE

CONCEJALES

D. Alejandro Martín Barrero
Pascual de Andrés María
Sixto Martín Ayuso
Román María Otero
Vicente Dimas Aparicio
Vicente García Jiménez
José de Andrés Barreno
Demetrio Herranz Fernández

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Gómez Cubo
Lorenzo Otero García
Gerardo Herranz Herrero
Vicente Mesonero Moreno
Francisco María Miguélez
Jesús Ayuso Carreño
Gabriel Moreno Bermejo
Pedro Moreno Barrero
Nicolás Rascón María
León García Allas
Felipe Herrero María
Benito Herrero María
Mariano Dueñas Herranz
Sabas Ayuso Carreño
Roque Antón Quirós
Jesús Dimas de Andrés
Pablo Fernández Barrero
Bernardino Bermejo Fernández
Felipe García Mesonero
Mario Aparicio Fernández
Gumersindo Dimas García
José López Torres
Pablo Herrero María
Juan Mesonero García
Eleuterio Moreno Bermejo
Felipe García Fernández
Daniel Bravo Dueñas
Pedro Campo Herrero
Eusebio Campo Dimas
Andrés Miguélez Herrero
Cándido Martín Ayuso
Cesáreo Antón Navas

Zarzuela del Monte, a 25 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Alejandro Martín.

755

ALDEA REAL

CONCEJALES

D. Esteban Losáñez Herranz
Celedonio Gómez Sanz
Mariano Herranz Perlado
Luciano Tejero Sanz
Ceferino Herranz Herranz
Juan Herrero Losáñez
Jesús Gómez Martín

CONTRIVUYENTES

D. Miguel Gozalo Arévalo
Esteban Tardón Tejedor
Sotero Herrero Losáñez
Eustasio Tejedor Manrique
José Rosa Herrero
D. Domingo Merino Escorial
Rafael Gómez Alvarez
Juan Alvarez Herrero
Gregorio Herranz Vallejo
Julián Casas Rodriguez
Jacinto Herranz Losañez
Lope Tardón Tejedor
Jósè Tejedor Herranz
Vicente Pascual Rincón
Antonio Herranz Lomillos
Luis Rosa Herrero
Miguel Gómez Sanz
Florencio Rosa Santos
Florencio Tardón Herranz
Pedro Mardomingo Montarelo
Santos Gómez Martín
Pantaleón Alvarez de Miguel
José Rivero Casanova
Andrés de Miguel Herrero
Mariano Tardón Herranz
Julio Martín Aldama
Andrés Diez Herranz
Remigio Herranz Herranz
Hermenegildo Gimeno Herranz
Prudencio Diez Herranz
José Herranz Martín

Aldea Real a 9 de Febrero de 1929.— El Alcalde, Esteban Losáñez

1058

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Navarro, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, representante que se dice ser de La Reidering Hansa, con domicilio en Madrid, Conde de Xiquena número 10; para que en término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario número 183 de 1928, seguido por estafa a Miguel Jiménez Sánchez vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintinueve—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1059

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita llama y emplaza a cuantas personas viajaran el día 23 de Marzo último en el tren descendente número 2.027, que tiene su llegada a la estación de Otero de Herreros a las veinte horas treinta minutos y que se dieran cuenta de la caída a la vía de un sujeto llamado José Moreno Santos, un poco antes de llegar a mencionada estación, las cuales lo pondrán en conocimiento del Juez municipal del pueblo de su vecindad, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dicha autoridad lo ponga en conocimiento de este Juzgado de instrucción a fin de acordar les sea recibida declaración sobre el hecho de autos, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 38 de 1929 instruyo por muerte de referido individuo.

Dado en Segovia, a dos de Abril de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL